

Rama	Actividades	Clasificación Organigrama Nacional
XXI	Hilatura de lana	21 = 11
	Hilatura de algodón y viscosa	21 = 21
	Torcido y tejido de seda y fibras artificiales y sintéticas	21 = 32
	Preparación, hilatura y trenzado de fibras duras	21 = 36

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Directos.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1965 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 1965 en relación con los gastos públicos.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16142, columna segunda, donde dice: «1.—Consignación automática de consignaciones», debe decir: «1.—Concesión automática de consignaciones».

En la página 16143, columna primera, donde dice: «6.—Anulación de saldos del presupuesto ...», debe decir: «6.—Anulación de saldos de presupuesto ...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se crea en este Departamento la Sección de Seguridad y Acción Social.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre, sobre derechos pasivos y de seguridad social de los funcionarios de empleo y el sometimiento que se hace a la legislación general sobre seguros sociales y Mutualismo Laboral en cuanto a los nombrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y que se venía aplicando a los funcionarios públicos no acogidos al régimen de Clases Pasivas, así como la disposición contenida en el artículo 67 de la citada Ley, tanto por lo que se refiere a la adecuada asistencia social a los funcionarios, como al régimen de seguridad social que se ha de establecer por Ley especial, aconsejan la creación de una Sección en este Ministerio que, cualificadamente prepare y tramite cuanto se refiere a la formalización de los contratos comprendidos en el artículo sexto de la Ley de Funcionarios Civiles, e informe y proponga lo concerniente sobre cuanto tiene su ámbito de aplicación en cuanto al régimen de seguridad social.

Por la índole de la función, tal sección debe estar encuadrada en la Subsecretaría de este Departamento y, en su virtud, he tenido a bien disponer:

Dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio se crea la Sección de Seguridad y Acción Social, que tendrá a su cargo:

1.º La formalización de los contratos a que se refiere el artículo sexto de la Ley de Funcionarios Civiles y la propuesta de resolución de cuantos incidentes surjan con ocasión de los mismos en el campo de la Seguridad Social.

2.º El estudio y elaboración de propuestas e informes conducentes a facilitar a los funcionarios que prestan sus servicios en este Ministerio, cuantos beneficios se señalan en el artículo 67 de la citada Ley.

3.º Cuanto haga relación al régimen general de Seguridad Social de los funcionarios de carrera o de empleo en cualquier Centro dependiente de este Ministerio

4.º Cuanto concierne a la acción y asistencia social que prevé la Ley de Funcionarios Civiles para éstos.

5.º La ejecución de cuanto al respecto se establezca por la citada Ley especial, que asimismo previene el párrafo segundo del artículo 67 de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los ilustrísimos señores Directores generales del Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de diciembre de 1965 por la que se dictan normas para la aplicación de la Seguridad Social al personal empleado en las faenas de manipulado y envasado de frutos cítricos durante la campaña 1965-66.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1964 estableció las normas para la aplicación de la Seguridad Social al personal empleado en las faenas de manipulado y envasado de frutos cítricos durante la campaña de 1964-65, determinando en su artículo primero la aplicación del canon vigente en la campaña 1963-64, mientras permanecieran invariables las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su fijación. Con posterioridad a dicha Orden, en fecha 6 de noviembre de 1964, tuvo lugar la aprobación del Convenio Colectivo que alteró las circunstancias antes aludidas, lo que motivó la corrección automática del canon, cuyos módulos se recogen ahora en la disposición complementaria de la presente Orden.

Por otra parte, es aconsejable seguir manteniendo la vigencia de las normas de la Orden de 14 de octubre de 1963, habida cuenta de sus favorables resultados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas de la Orden de 14 de octubre de 1963 dictadas para la campaña de 1963-64 serán de aplicación a la campaña actual, salvo en lo que respecta a su disposición complementaria.

Art. 2.º A los efectos de la presente Orden se considerará que la campaña de manipulado y envasado de frutos cítricos comienza el día 15 de octubre de 1965 y termina el 15 de junio de 1966, prolongándose sin interrupción hasta el 30 de septiembre siguientes en las provinciales que sea necesario para la cosecha del limón.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La cantidad que abonarán las Empresas durante la campaña 1965-66 en concepto de cuota para los Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualismo Laboral, Formación Profesional y Cuota Sindical se calculará por Aplicación de los porcentajes vigentes en la actualidad sobre las cantidades que a continuación se consignan por cada tonelada de producto comercializado.

Provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante y Murcia

	Pesetas
1. Exportación:	
Agrios envasados	310
Granel envasado	192
Granel	162
2. Mercado interior	112

Provincias de Almería y Málaga

	Pesetas
1. Exportación:	
Agrios envasados	253
Granel envasado	156
Granel	133
2. Mercado interior	90